

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### VILLANUEVA DE LA FUENTE

##### ANUNCIO

Expte: 701/2024.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario hasta entonces provisional, de fecha 13/12/2024, por el que se aprueba la Ordenanza nº 67 de aprobación del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Escolar municipal de Villanueva de la Fuente, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, del siguiente tenor literal:

**ORDENANZA Nº 67. DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE LA FUENTE.**

##### PREÁMBULO.

La participación efectiva de la sociedad en la programación general de la enseñanza a través de los distintos sectores que componen la comunidad educativa es un mandato del Art. 27.5 de la Constitución Española de 1978, contemplado dentro del Título I de la Norma Suprema, referido a los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos. De ahí que se regulación quede garantizada a través de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE 4-07-1985), reguladora del derecho a la educación, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE 4-05-2006), de Educación, la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE Nº 340 de 30-12-20); y en el marco competencial transferido, su regulación por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, viene contemplada en la Ley 3/2007, de 8 de marzo (BOE 17-05-2007), de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y toda su normativa de desarrollo, más concretamente en lo que ahora nos interesa el Decreto 325/2008, de 14-10-2008, por el que se regulan la organización y el funcionamiento de los consejos, de los consejos escolares de localidad en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

En este contexto el Art. 25.1 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, encomienda a los municipios la participación en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes.

Todas estas normas básicas definen la participación como uno de los principios del sistema educativo y desarrollan el marco, los órganos y los procedimientos que la hacen posible. Asimismo, establecen la responsabilidad que las administraciones educativas tienen en su impulso y la necesidad de establecer espacios de colaboración y cooperación con las corporaciones locales.

De estos preceptos legales trae su causa el presente reglamento cuyo objetivo es la instrumentación de un órgano de participación a través del cual quede adecuadamente encauzada la necesaria participación de la sociedad en la enseñanza de la población de Villanueva de la Fuente. Desde el convencimiento del valor de la participación como una característica básica de nuestra sociedad y como conquista del sistema democrático, es nuestro objetivo convertir la reflexión y la crítica constructiva en acción colectiva, con el fin último de contribuir a la consecución de un sistema educativo de alta

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

calidad y que garantice la igualdad de oportunidades, convirtiéndose en un referente en nuestra Comunidad. "Hacer escuela" consiste en generar un espacio social constituido por ciudadanos reflexivos, solidarios y críticos, transformadores de la realidad.

Hacer de Villanueva de la Fuente un pueblo educador que invierte en la educación de cada persona, es crear sociedad del conocimiento, sin exclusiones, potente y cohesionada desde un punto de vista social y de la que todos nos sintamos partícipes, defendiendo los valores de la libertad, la igualdad y la justicia, valores en los que todos nos sentimos representados y que deben marcar nuestro futuro como colectivo y como pueblo.

A fin de posibilitar la participación democrática en aquellos asuntos concretos cuya competencia recaiga sobre el Ayuntamiento, se crea y constituye el Consejo Escolar Municipal de Villanueva de la Fuente, conscientes de la trascendencia e importancia de la participación de todos los sectores implicados en las tareas educativas, que se plantea como objetivo primordial implicar a la comunidad educativa en todas las actividades de promoción, extensión y mejora de la educación en el ámbito territorial de nuestra localidad, erigiéndose en el órgano municipal de participación y consulta en la programación general de las enseñanzas no universitarias a nivel local, y sujetando sus actuaciones a lo regulado en el presente Reglamento, cuyo contenido se describe a continuación:

#### ARTICULADO.

##### Artículo 1.

El Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente, para lograr la participación de la Comunidad Educativa en la programación y gestión de la enseñanza de los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos, y para tener un órgano de consulta y asesoramiento en las cuestiones que el Ayuntamiento resuelve, en ejercicio de su competencia propia, en materia de servicios prestados a los centros educativos, crea mediante la aprobación del presente Reglamento el Consejo Escolar de Localidad.

##### Artículo 2.

El Consejo Escolar de Villanueva de la Fuente podrá establecer convenios de colaboración con otros organismos de similares características.

##### Artículo 3.

El Consejo Escolar Municipal tendrá su domicilio y realizará sus funciones en las dependencias municipales y contará con la colaboración del Ayuntamiento en las tareas que necesiten de la estructura administrativa para su óptimo funcionamiento.

##### Artículo 4.

El Consejo Escolar Municipal se regirá en su organización y funcionamiento por lo que establece sobre órganos colegiados la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (BOE N° 236 de 02.10.15) , por la Ley 3/2007, de 8 de marzo, (BOE 17-05-2007), de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por el Decreto 325/2008, de 14 de octubre de 2008 ( DOCM 17-10-2008), de organización y funcionamiento de los Consejos Escolares de Localidad y por el presente Reglamento.

##### Artículo 5.

Son fines del Consejo Escolar Municipal:

- a) Hacer efectiva la participación de los distintos sectores que forman la Comunidad Educativa: profesores/as, padres, madres, alumnos y alumnas, personal de administración y servicios de la localidad de Villanueva de la Fuente.
- b) Promover y colaborar en la elaboración de proyectos educativos, en la programación de acti-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

vidades complementarias relacionadas con el entorno y de actividades extracurriculares, y en los planes de apertura de los centros educativos.

c) Velar por que la oferta educativa de Villanueva de la Fuente, se ajuste a las necesidades de la población, así como los servicios educativos en materia de limpieza, conservación, transporte y comedor escolar

d) Promover y colaborar en la programación de medidas dirigidas a fomentar la convivencia, la igualdad entre hombres y mujeres y en la prevención, seguimiento e intervención sobre el absentismo escolar, en los centros educativos de esta localidad.

Artículo 6.

El Consejo estará constituido por el Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Vocales.

Artículo 7.

La Presidencia del Consejo Escolar Municipal la ostentará el/la Alcalde/sa de la localidad de Villanueva de la Fuente, que ejercerá las siguientes funciones:

a) Ostentar oficialmente la dirección, representación y coordinación del Consejo.

b) Convocar, presidir y fijar el orden del día de las sesiones de la asamblea del Consejo, y velar por la ejecución de los acuerdos y disposiciones que sean aprobadas por la asamblea

c) Dirimir las votaciones en caso de empate, con voto de calidad

d) Autorizar informes y dictámenes, y visar las actas, así como las certificaciones que se expidan

Artículo 8.

La Vicepresidencia del Consejo Escolar Municipal la ejercerá quién ostente la Condición de Concej/a Delegada de Educación y/o Cultura, en defecto de la anterior, y cuya principal función será la de sustituir al Presidente/a por delegación expresa de aquél/la, así como en caso de ausencia del mismo/a, formando parte del órgano colegiado como vocal del mismo

Artículo 9.

La Secretaría del Consejo Escolar se ejercerá por un funcionario/a del Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente, designado al efecto, la cual ejercerá las siguientes funciones, con voz en las deliberaciones del órgano colegiado, y sin voto:

a) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo Escolar Municipal, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano colegiado por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros del mismo.

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones del Consejo.

e) Custodiar los Libros de Actas, sellos y demás documentos del Consejo Escolar Municipal procurando que lo sean en formato electrónico.

f) Realizará aquellas gestiones y funciones que le sean encomendadas por la Asamblea del órgano colegiado u órganos de gobierno.

g) Llevar un registro de disposiciones legales y acuerdos que afecten al Consejo.

Artículo 10.

Son Vocales de la Asamblea u órgano colegiado, los siguientes:

Representando al Ayuntamiento, un representante y su suplente por cada uno de los Grupos Mu-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

nicipales que integran el Pleno Municipal, que serán designados por los Grupos al inicio de la Legislatura correspondiente.

Y Representando al sector educativo, los siguientes vocales:

- a. Un Representante del profesorado del CEIP y su suplente.
- b. Un Representante del profesorado del IESO y su suplente.
- c. Un Representante del profesorado de la Escuela Infantil y su suplente.
- d. Un padre del AMPA del CEIP
- e. Una madre del AMPA de la EI.
- f. Un representante de los Alumnos del IESO, procurándose que sean de 4ª curso y su suplente.

En casos puntuales, el CEM podrá incorporar a sus reuniones, con voz pero sin voto, a aquellas personas que considere necesarias, y recabar su opinión o presentación de informes sobre cuestiones específicas, y por el tiempo que duren éstas.

Una vez constituido el CEM, se designará una persona de entre sus vocales, que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre los hombres y mujeres, tal y como establece el artículo 19.3 de la Ley 3/2007. La elección será por mayoría simple de entre miembros del órgano colegiado.

Artículo 11.

Son funciones de los vocales del órgano colegiado o Asamblea las siguientes:

- 1º. Ostentar la representación de sus respectivos colectivos.
- 2º. Elaborar propuestas y solicitudes dentro del ámbito de las competencias del Consejo.

Artículo 12.

Son obligaciones de los miembros del órgano colegiado:

- a) Asistir a las reuniones del órgano colegiado, con voz y voto.
- b) Guardar la confidencialidad de los datos y deliberaciones que se produzcan en el seno de las comisiones de trabajo, permanentes o Asamblea del Consejo Escolar Municipal.
- c) Transmitir a sus representados los acuerdos adoptados en el Consejo

Artículo 13.

Los vocales del órgano colegiado del Consejo Escolar Municipal, perderán su condición en los siguientes casos:

- a) Por término del mandato.
- b) Cuando deje de reunir los requisitos que determinaron su designación.
- c) Por renuncia expresa del vocal.
- d) Por haber incurrido en penas que le inhabiliten para el ejercicio de cargos público por sentencia firme.
- e) Por acuerdo de la Administración u Organización que efectuó la propuesta.
- f) Por incapacidad permanente que imposibilite el desempeño del cargo.
- g) Por continuadas faltas de asistencia sin justificación, previa aprobación por la Asamblea.

Artículo 14.

Son competencias del Consejo Escolar Municipal de Villanueva de la Fuente:

- a. Elaborar proyectos educativos de localidad asociados o no al desarrollo de modelos de ciudades educadoras y la coordinación e incorporación de las ofertas formativas que desde la sociedad se dirijan a la comunidad educativa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

b. Proponer o programar, en su caso, actividades complementarias relacionadas con el uso del entorno cercano, actividades extracurriculares y planes de apertura.

c. Colaborar en la localización de las necesidades educativas, las propuestas de creación, supresión y sustitución de plazas escolares en el ámbito municipal, la renovación de los centros escolares y la escolarización del alumnado.

d. Ser consultado en la planificación de las actuaciones municipales que afecten al funcionamiento de los centros escolares.

e. Asesorar en la programación de medidas dirigidas a colaborar en fomento de la convivencia en los centros, la educación en valores, igualdad entre hombres y mujeres, la prevención, seguimiento intervención sobre el absentismo escolar y la reducción del abandono escolar temprano.

f. Ser consultado en la organización, en su caso, de los servicios de transporte y comedor.

g. Colaborar en la programación de la formación permanente de adultos en enseñanzas no regladas desde un modelo abierto, inclusivo y social.

h. Cualesquiera otro que les sea sometido por las autoridades educativas y /o municipales.

Artículo 15.

1. Son funciones del Consejo Escolar Municipal de Villanueva de la Fuente:

a) Asesorar en la adopción de disposiciones municipales que afecten a los temas educativos, si así lo estima oportuno la Alcaldía-Presidencia.

b) Asesorar en la distribución y elaboración del presupuesto municipal en materia educativa que corresponda invertir al Ayuntamiento, si así lo estima oportuno la Alcaldía-Presidencia.

c) Asesorar en los criterios en materia de Ayudas Escolares

d) Igualmente podrá ser consultado en todos aquellos asuntos en que la Corporación de o su Alcalde así lo consideren.

2. El Consejo Escolar de Localidad podrá, a iniciativa propia, elevar informe a la Administración competente sobre las cuestiones relacionadas anteriormente y, además sobre las siguientes materias:

- Elaboración de propuestas y solicitudes de ubicación, construcción y renovación de centros docentes y unidades escolares dentro del término municipal.

- Propuestas de convenios y acuerdos para mejorar la prestación del servicio educativo.

3. ,El Consejo Escolar Municipal potenciará y coordinará:

1º) Actos, cursos, seminarios, jornadas, foros, etc., que se consideren necesarios para todos los centros del pueblo, tendentes a conseguir la integración de la Escuela a la Comunidad, en colaboración con el Centro de Profesores o CRAER del área de influencia de los centros educativos.

2º) La actuación de los representantes municipales en los consejos Escolares de Centro u otros órganos educativos de coordinación donde esté representado el Ayuntamiento.

4. ,El Consejo Escolar Municipal podrá realizar además las siguientes tareas:

a) Elaborar y proponer un plan de utilización de los recursos cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento para promover su uso por el alumnado.

b) Abordar la necesidad de conexión entre las diferentes etapas educativas en colaboración con el Programa de Orientación de Zona (POZ).

c) Proponer unos criterios de tipo general, en colaboración con las Autoridades educativas competentes, y respetando en todo momento la autonomía de los centros, en materia de convivencia y otras actuaciones realizadas mediante acuerdo con la Consejería de Educación y Ciencia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

d) Elaborar, en colaboración con las Autoridades educativas competentes, los Consejos Escolares y la Dirección de los Centros, un reglamento de utilización de los centros en horas fuera de la jornada escolar

e) Coordinar las Actividades Extracurriculares que sean programadas por el propio Ayuntamiento, en particular las organizadas por la Universidad Popular.

f) Conocer y proponer criterios para coordinar las actuaciones educativas con las de formación por el empleo, culturales, deportivas, etc., dirigidas al alumnado y a los niños y jóvenes de la localidad.

g) Todas cuantas cuestiones estén dentro del marco de las competencias municipales, como la propuesta de calendario escolar municipal.

5. El Consejo Escolar Municipal elaborará en todo caso, un informe y memoria sobre la situación de la educación en la localidad, que una vez aprobados por la Asamblea, se remitirán al Ayuntamiento y a la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes, a lo largo del primer trimestre del siguiente curso.

#### Artículo 16.

El Consejo Escolar Municipal de Villanueva de la Fuente se organiza en Asamblea, Comisión permanente y Comisión de absentismo, así como otras Comisiones de trabajo para el estudio de asuntos concretos de carácter específico que se puedan crear en el futuro.

La Asamblea u órgano colegiado está constituida por el/la presidente/a, todos los/as vocales y el Secretario/a.

La Comisión Permanente estará constituida por el Vicepresidente/a, que la Presidirá, en representación del Ayuntamiento, y cuyo voto será dirimente, un representante del profesorado, un representante de los alumnos y otro de los padres, elegidos por la Asamblea u órgano colegiado. Se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros. Su función será el tratamiento de los temas inmediatos, en los que no se considere necesario convocar la Asamblea.

La Comisión de Absentismo estará constituida el Vicepresidente/a, que la Presidirá en representación del Ayuntamiento, un representante de los centros educativos, un representante de las asociaciones de madres y padres que pueda haber en todos los centros, elegidos por la Asamblea.

Estas comisiones y las de comisiones de trabajo que pudieran constituirse darán cuentas a la Asamblea, que aprobará sus informes y memoria.

#### Artículo 17.

El Consejo Escolar Municipal, se reunirá en Asamblea u órgano colegiado de forma ordinaria al principio y final de curso, en la última semana de septiembre y en la primera semana de junio, y de forma extraordinaria cuando lo soliciten un tercio de sus miembros. Mientras que la Comisión permanente y las comisiones que se creen se reunirán siempre que sea necesario y nunca menos de una vez por semestre.

#### Artículo 18.

Las decisiones de los diferentes órganos del CEM serán aprobadas por mayoría simple de los asistentes a la sesión, cuando el consenso no sea posible

#### Artículo 19.

Las convocatorias de los órganos de CEM deberán efectuarse con una antelación mínima de dos días hábiles a su celebración, por el/la Secretario/a, a convocatoria del Presidente, de forma telemática.

Se dará por constituida la sesión cuando asistan la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria o un tercio en segunda convocatoria, que se realizará media hora después.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**Artículo 20.**

El Consejo Escolar Municipal se renovará con cada Mandato Municipal.

Las vacantes que se produzcan a lo largo del mandato, se cubrirán en cualquier reunión convocada al efecto o en una ordinaria, en un plazo máximo de 2 meses desde que se produjera la vacante.

En el supuesto de producirse alguna vacante en el Consejo Escolar de Localidad, ésta será cubierta por la organización o sector a cuya candidatura corresponda la vacante, y su designación será únicamente por el tiempo que restara del anterior vocal.

La no designación de sus representantes por parte de alguna organización, o sector, no impedirá la constitución del Consejo, incorporándose al mismo cuando aquella tenga lugar.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.**

El Consejo Escolar Municipal deberá aprobar su Reglamento en el plazo máximo de dos meses desde su constitución.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

La reforma de este reglamento requiere el acuerdo de la Asamblea del Consejo Escolar Municipal, adoptado por mayoría cualificada de dos tercios. Deberá ser modificado para su adaptación a las nuevas leyes que le sean de su aplicación en materia educativa, en su caso. La revisión definitiva del Reglamento deberá ser aprobada por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente, por mayoría simple, en un plazo no superior a tres meses desde su propuesta al Pleno Municipal

**DISPOSICIÓN FINAL.**

El presente Reglamento de organización, ha sido aprobado inicialmente por acuerdo del pleno Municipal de fecha, 13 de diciembre de 2024, y entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación de su texto íntegro en el Boletín oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor, hasta su modificación o derogación expresa, e igualmente habrá de ser remitido a la Administración Educativa con competencia para ello.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villanueva de la Fuente, a 26 de febrero de 2025.- El Teniente de Alcalde Delegado, Luis Mendoza Salinas.

**Anuncio número 660**